

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00724.

En atención a la petición elevada por el apoderado actor, en el escrito que antecede resulta conveniente hacer las siguientes pretensiones:

1. Las partes, coadyuvadas por sus apoderados, con el objeto de lograr la terminación del proceso de la referencia, presentaron escrito de transacción en la cual acordaron, además de la entrega del inmueble arrendado, el pago de las obligaciones dinerarias que de él se derivaron.

2. En auto datado 18 de febrero de 2020, se dispuso el archivo del expediente atendiendo el acuerdo transaccional allegado, empero, el despacho no se pronunció con respecto a la finalización del litigio, por lo que resulta procedente emitir la decisión que en derecho corresponda.

3. Sin embargo, para efectos del desglose del contrato de arrendamiento, será necesario que previamente los interesados precisen si la parte demandada dio cumplimiento a los pagos acordados, dado que los extremos en litigio acordaron la condición resolutoria en caso de incumplimiento, evento en el que habría de entregarse al demandante dicho documento, pero, si en cambio se honró el acuerdo, al demandando.

Lo anterior, sin perjuicio de al iniciarse el cobro ejecutivo de las obligaciones dinerarias pactadas corresponda a este mismo despacho su trámite (art. 306 inc. 4 del C.G.P.).

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso verbal de menor cuantía adelantado por **María Alejandra Zarate Delgado** contra **Maritza Monsalve Bautista**, por transacción.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de encontrarse embargado el remanente, pónganse a disposición del despacho que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR que previo a disponer sobre el desglose del contrato de arrendamiento base de la acción que reposa en folios 2 a 4, las partes informen al despacho si se dio cumplimiento al acuerdo transaccional.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 9 de junio de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 005, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García